



2023

"Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"



EXPTE. HCD N° 2458-C-2022.-

HONORABLE CONCEJO:

Vuestra **COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y DESARROLLO VECINAL**, ha considerado el **Expediente HCD N° 2458-C-22**, Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejál Santiago Koch, para adherir a la Municipalidad de la ciudad de Posadas a la ley provincial VIII N° 73 "Ley de fomento de la actividad olera".-

Y, por las razones que dará el miembro informante de la Comisión, Concejál **Santiago Koch**, os aconseja la aprobación de la siguiente:

ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRASE la Municipalidad de la ciudad de Posadas a la Ley Provincial VIII - N° 73, y a su Decreto 1.098/2020, referente al fomento a la Actividad Olera", que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º.- DE FORMA. -

SALA DE COMISIÓN, 8 de noviembre de 2022.-



2023

"Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"



EXPTE. HCD N° 2458-C-2022.-

ARTÍCULO 5.- La Autoridad de Aplicación brinda asesoramiento integral y celeridad en trámites administrativos, fiscales y jurídicos, a todo productor, asociación y cooperativa de productores inscriptos en el registro creado en el Artículo 6.

ARTÍCULO 6.- Créase el Registro Provincial de Productores Oleros en el ámbito del Ministerio de Industria, en el que se registran los productores en forma individual o asociativa, a los fines de conformar una base de datos actualizada de distribución espacial, potencial productivo, cantidad de unidades productivas y todo otro dato de interés para la formulación de políticas públicas que cumplen los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- La Autoridad de Aplicación establece los requisitos de inscripción al registro creado en el artículo anterior, que es de carácter obligatorio para acceder a los beneficios de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



2023

"Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"



EXPTE. HCD N° 2458-C-2022.-

- 7) proponer acciones que garanticen la inserción laboral y social, específicas de salud, seguridad, higiene laboral, educación, formación técnica, recreación, prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente;
- 8) desarrollar políticas públicas de género específicas para el sector;
- 9) fortalecer la organización, productividad y sustentabilidad de los productores y la defensa de sus derechos, promocionando el asociativismo, el cooperativismo y el trabajo decente;
- 10) ejecutar políticas de comercialización que garanticen la inserción de la producción ladrillera en obras de arquitectura, privadas y públicas, locales y regionales. Los organismos del Estado que ejecutan o contratan obras deben disponer el uso prioritario y gradual de ladrillos artesanales, losetas, tejas, baldosas y otros, en la forma y modo que determine la reglamentación;
- 11) promover investigaciones en todos los niveles educativos, públicos y privados, a fin de obtener nuevos productos, subproductos, servicios o procesos que permitan mejorar el desarrollo, expansión y crecimiento de la actividad;
- 12) propiciar el acceso, tenencia y titularidad de la tierra para las familias de los productores;
- 13) impulsar becas de estudio en todos los niveles para los productores y sus familias;
- 14) promover y apoyar el intercambio de conocimientos y prácticas entre productores, a nivel provincial, nacional e internacional;
- 15) desarrollar y formular proyectos de innovación tecnológica y productiva de generación de valor agregado en la cadena de producción;
- 16) ejecutar acciones para la ampliación de la capacidad productiva;
- 17) promocionar y mejorar la actividad a través de subsidios directos, créditos y beneficios integrales que permitan la adquisición de nuevos equipamientos para la producción olera, priorizando la industria local;
- 18) ejecutar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCTORES OLEROS

ARTÍCULO 4.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Industria, quien está facultado a celebrar convenios con el Estado Nacional e instituciones, para el fomento y desarrollo de la actividad.

ANEXO ÚNICO



2023

"Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"



EXPTE. HCD N° 2458-C-2022.-

LEY VIII – N.º 73

LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD OLERA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN – OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto fomentar la actividad olera, a través de la regulación y mejoramiento de los procesos de producción, industrialización, comercialización y la innovación tecnológica, promoviendo la inclusión, el desarrollo humano integral y el bienestar socioeconómico de los productores y sus familias.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por actividad olera a la producción de ladrillos comunes de tipo artesanal y similar, ladrillos prensados, huecos tipo cerámicos, losetas, tejas, baldosas y productos relacionados derivados de procesos productivos análogos.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos de la presente Ley:

- 1) fomentar la generación de empleo local, mejorando la calidad de vida de las familias dedicadas a la actividad o a la producción diversificada;
- 2) asistir a los productores perjudicados por fenómenos meteorológicos o ambientales imprevisibles e inevitables mediante la formulación y ejecución de planes de prevención, restitución de bienes o subsidios directos;
- 3) regular la habilitación de zonas aptas para extracción de materia prima destinada a la producción de ladrillos, así como la conservación, mejoramiento y reutilización de las mismas; teniendo en cuenta que la cantidad de establecimientos y el potencial de producción tienen que estar en relación a la cantidad y calidad de los recursos naturales;
- 4) propiciar la reconversión del suelo utilizado para la actividad ladrillera para otros usos productivos que contribuyen al mejoramiento del hábitat y la seguridad alimentaria de la familia olera;
- 5) crear espacios y polos ladrilleros en la Provincia que presenten las condiciones adecuadas para la fabricación sustentable de ladrillos y productos relacionados, así como para su comercialización;
- 6) promover el desarrollo sostenible de la producción de ladrillos a través de políticas de gestión y cuidado ambiental, conforme a la legislación vigente en la materia;

Firmantes

Concejal Koch Santiago
Concejal Mazal Malena
Concejal Fonseca Francisco
Concejal De Arrechea Rodrigo
Concejal Jimenez Maria Eva